

actuaciones contempladas en la cláusula quinta y a los presupuestos contemplados en la cláusula tercera.

Aprobar, conforme a lo establecido en la cláusula segunda, el ajuste del contenido y del importe de las actuaciones de este convenio, cuando existan causas que así lo justifiquen, siempre que no se incremente la inversión total establecida en la cláusula tercera ni se modifique cada una de las anualidades indicadas en dicha cláusula.

Resolver las incidencias que surjan en el desarrollo del convenio.

2. El comité de seguimiento estará compuesto por dos representantes de cada uno de los siguientes órganos:

Por parte del Ministerio de Medio Ambiente, designados por la Dirección General para la Biodiversidad.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, designados por la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

3. El Comité estará presidido por un representante de la Dirección General para la Biodiversidad y se reunirá al menos una vez en el primer cuatrimestre de cada año.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio estará vigente durante cinco años, desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2011. Podrá prorrogarse por acuerdo expreso, con anterioridad a la fecha de expiración del mismo, siempre que las partes aprueben un nuevo anexo de inversiones para un siguiente período de vigencia.

Undécima. *Causas de resolución anticipada.*—Serán causas de resolución anticipada del presente convenio las siguientes:

El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.

La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

La denuncia de una de las partes con un preaviso de tres meses.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, de común acuerdo entre las partes, oído el Comité Bilateral de Seguimiento.

Duodécima. *Jurisdicción competente.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimotercera. *Publicidad de las actuaciones.*—En las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio será obligatoria la señalización de las mismas con el emblema del Ministerio de Medio Ambiente, y en su caso, del fondo europeo cofinanciador, como entidad/es financiadora/s de las inversiones y del Gobierno de Canarias.

Para la debida constancia de lo acordado y en prueba de conformidad, las partes firman este convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, Domingo Berriel Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

5786

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de marzo de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5786	dólares USA.
1 euro =	157,53	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,383	coronas checas.
1 euro =	7,4588	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,78290	libras esterlinas.
1 euro =	256,05	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6966	lats letones.
1 euro =	3,5256	zlotys polacos.
1 euro =	3,7165	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3937	coronas suecas.
1 euro =	32,556	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5688	francos suizos.
1 euro =	118,52	coronas islandesas.
1 euro =	8,0170	coronas noruegas.
1 euro =	7,2586	kunas croatas.
1 euro =	37,0850	rublos rusos.
1 euro =	2,0004	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7088	dólares australianos.
1 euro =	2,7275	reales brasileños.
1 euro =	1,6085	dólares canadienses.
1 euro =	11,0668	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,2837	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.523,12	rupias indonesias.
1 euro =	1.558,47	wons surcoreanos.
1 euro =	16,8760	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0665	ringgits malasios.
1 euro =	1,9590	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,017	pesos filipinos.
1 euro =	2,1790	dólares de Singapur.
1 euro =	49,544	bahts tailandeses.
1 euro =	12,6095	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de marzo de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.